JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de julio de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO RAD.2015-01396
Demandante:	RAMON ORLANDO AREIZA SERNA
Demandado:	OLGA LUCÍA OSPINA Y/O
Radicado:	05001310500220**2022**00**315**00
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor RAMON ORLANDO AREIZA SERNA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago contra los señores OLGA LUCÍA OSPINA y ANTONIO ORTIZ AGUDELO, por los siguientes conceptos (anexo 2 E.D.).

$61.720.000 por concepto de indemnización por despido injusto.
$600.000 por concepto de cesantías
$36.000 por concepto de intereses a las cesantías
$600.000 por concepto de prima de servicios
$300.000 por concepto de vacaciones

A título de Indemnización moratoria, la suma de $40.000 diarios, por los primeros 24 meses, hasta el 30 de junio de 2015, para un total de $28.000.000. A partir del 1º de julio de 2015, se deben de pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta tanto se realice el pago definitivo y total de las prestaciones sociales que hacen parte de la condena

Indexación por los conceptos objeto de condena por los conceptos de vacaciones e indemnización por despido.

$9.185.600 por concepto de costas y agencias en derecho

Intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, por monto dinerario debido desde el momento de ejecutoría de la sentencia y del auto que condenó en costas hasta el momento del pago total de las obligaciones.

Costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida el despacho el primero (1º) de diciembre de 2016

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia proferida por el despacho celebrada el treinta de noviembre de 2016 que se invoca como título de recaudo ejecutivo, que obra a folios 51 y 52 del expediente físico está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

La solicitud de costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor RAMON ORELANDO AREIZA SERNA, c.c.70.125.567, en contra de los señores OLGA LUCÍA OSPINA LLANO, c.c.32.513.649 y ANTONIO ORTIZ AGUDELO, c.c.8.219.507, en calidad de socios de la sociedad PROMOTORA DE EQUIPOS Y REPUESTOS PRODEQUIR LTDA. por los siguientes conceptos:

CONDEPTO	VALOR
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	$61.720.000
CESANTÍAS	$ 600.000
INTERESES A LAS CESANTÍAS	$ 36.000
PRIMA DE SERVICIOS	$ 600.000
PRIMA DE VACACIONES	$ 300.000
COSTAS PROCESALES PROCESO ORDINARIO	$ 9.185.600

A título de INDEMNIZACIÓN MORATORIA, la suma de $40.000 diarios, por los primeros 24 meses, hasta el 30 de junio de 2015, para un total de $28.000.000. A partir del 1º de julio de 2015, se deben de pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta tanto se realice el pago definitivo y total de las prestaciones sociales que hacen parte de la condena

Por INDEXACIÓN por los conceptos de vacaciones e indemnización por despido injusto, desde la ejecutoria de la condena, 30 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores OLGA LUCÍA OSPINA y ANTONIO ORTIZ AGUDELO, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase

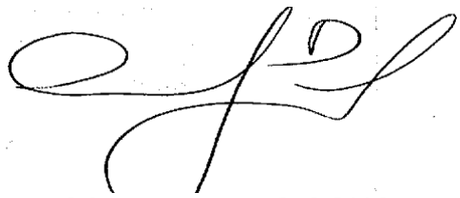

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa89be7d88c2e6eeaad1700df7bed2ad37cad8165624a85f302aad69011d601**
Documento generado en 26/07/2022 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica